



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-001-40-03-010-2019-00484-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - BBVA
Demandado	GENUINE TECHNOLOGY S.A.S., MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VALENCIA y GUILLERMO HUMBERTO GARCÍA PIMIENTA
Tema	Declara probada la causal de nulidad alegada

Surtido el traslado de rigor, procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad interpuesta por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA – BBVA.

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El vicio procesal planteado por la parte demandante se fundamenta en que se omitió remitirle la contestación de la demanda o el enlace del expediente digital, a pesar de que en el término de traslado de las excepciones de mérito presentó la respectiva solicitud de remisión del escrito de contestación. Omisión que le impidió ejercer su derecho de defensa en tanto que no pudo pronunciarse frente a estas ni solicitar las pruebas que considerara pertinentes.

Por lo expuesto, solicita que se declare en el presente proceso probada una nulidad de omisión de oportunidades para solicitar pruebas.

2.1. Del traslado del recurso presentado: Del incidente nulidad, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte interesada de conformidad con los artículos 129 y 134 del Código general del proceso.

2.3 Contestación recurso: Ante el traslado del incidente, la parte demandada, representada por curador ad litem, y la subrogatoria, guardaron silencio.

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en establecer si se configura en el presente proceso la nulidad contemplada en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Lo anterior se procederá a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Nuestro sistema procesal, como se deduce del artículo 133 del Código General del Proceso, ha adoptado un sistema de enunciación taxativa de las causales de nulidad.

La taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso.

Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad.

La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso.

Debe existir un interés en que la nulidad detectada sea declarada, y consecuentemente se anule la actuación, o la porción del proceso que se encuentra viciada, o todo el proceso según el caso.

La parte demandante aduce que se generó una causal de nulidad porque no tenía acceso al expediente judicial, lo que le impidió conocer el escrito de excepciones propuesto por la curadora ad litem que representa a la parte demandada y por ende pronunciarse sobre la misma y solicitar las pruebas que considera que había lugar, pese a que dentro del término de traslado solicito la remisión del escrito.

Advierte el Despacho, revisado el expediente digital y el historial de correos electrónicos enviados desde el institucional del juzgado, que en efecto la parte demandada no tuvo forma de acceder al escrito de excepciones propuestas por la curadora, en tanto que ni ésta ni el Despacho efectuaron la remisión del enlace del expediente o la contestación a la parte con el propósito de que esta conociera las excepciones formuladas, y si a bien lo tuviera se pronunciara al respecto solicitando pruebas.

Ante el escenario descrito, se encuentra que se configuró en el presente proceso la causal de nulidad de la que trata el numeral 5 del art. 133 del Código General del Proceso, en tanto que la parte ejecutante no pudo acceder al escrito de excepciones y por ende pronunciarse sobre ellas, omitiéndose a todas luces la oportunidad que tenía en dicha instancia para solicitar y aportar pruebas, lo que en últimas se traduce en un menoscabo a su derecho de defensa y contradicción.

Es por lo expuesto, que, se anulará las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto del 12 de julio de 2021. Motivo por el cual, en esta instancia se correrá traslado a las excepciones propuestas a la demandante, advirtiéndole que por parte de la Secretaría del Despacho se procedió a remitir a los sujetos procesales el enlace del expediente digital el día 30 de agosto de 2021 y el 27 de septiembre de 2021.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la nulidad de omisión de oportunidades para solicitar pruebas, alegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR nula las actuaciones posteriores al Auto del 12 de julio de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c22da8c4ffa5295e40fbe2f5b32cd12baa3df6a9a003f3ab28057ca933e2aa**

Documento generado en 28/09/2021 06:38:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>